CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia que antecede se ordenó la remisión del asunto respecto de COMPUSER; frente a Henry Buriticá y Mauricio Buriticá se le concedió al ejecutante término para que informara si persistía en la ejecución frente a estos. Dentro del término para ello guardó silencio.

Manizales, Caldas, 04 de marzo de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	COMPUSER, HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS
RADICADO:	170013103005-2023-00222-00
Auto	Sustanciación

De cara a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 prevé:

> *"ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o*

*deudor solidario**. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios**…*" (Negrillas propias).

Así las cosas, esta causa continuará respecto de HENRY BURITICÁ GALVIS y MAURICIO BURITICÁ GALVIS, y ejecutoriada esta decisión, se ordena por secretaría correr traslado en lista de la liquidación del crédito obrante a folio 014 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c222a52f424bb557d8f9a9086648a0b732966efe5afb9fdb57272a2b82b6b8d0**
Documento generado en 05/03/2024 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica